



Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 3172, de fecha 17 de junio de 2024; el Memorando N° 427-2024-OCF-HNDAC, de fecha 31 de julio de 2024; el Memorando N° 1185-2024-HNDAC-OARH, de fecha 28 de octubre de 2024; el Memorando N° 1523-2024-HNDAC-OEPE, de fecha 05 de noviembre de 2024; el Informe N° 1073-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por reconocimiento de deuda, se entiende a la tramitación de acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, por tal motivo, establece en su artículo 7, que el organismo deudor, previos los informes técnicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y prestaciones de servicios a través de contratos, así como también de los motivos que originaron el no abono en el presupuesto correspondiente, puede resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

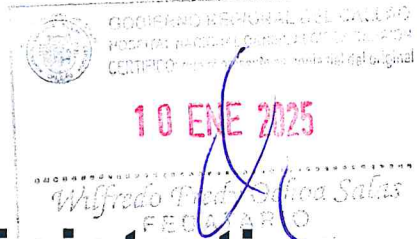
Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, es oportuno precisar lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual refiere que: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, del mismo modo, el numeral 36.4 del artículo 36 de la precitada Ley, menciona que "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, indica que, "La autorización de los devengados es competencia del Director de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;



Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Que, conforme lo señalado en el numeral 33.1. de la Directiva de Tesorería N°. 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77 precisa que el Banco de la Nación paga los cheques girados siempre y cuando su presentación se efectúe dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de giro o emisión;

Que, estando a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, mediante su numeral 35.1 del artículo 35" señala que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...);

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF que aprueba la "Directiva de Procedimiento para el reconocimiento y abono de adeudos de las obligaciones contractuales legales y beneficios sociales de usuarios internos y/o externos de ejercicios anteriores, dispone que la facultad de autorizar el Reconocimiento y Abono de adeudos provenientes de años anteriores se realiza mediante Resolución Administrativa expedida por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, debiendo contarse con la documentación sustentatoria respectiva;

Que, en el presente procedimiento, debe determinarse el derecho de la administrado como de sus hijos en calidad de herederos, es menester tener en cuenta lo dispuesto en el Código Civil el Artículo 724 dispone: Herederos forzosos: Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.

Que, asimismo el Artículo 729 de la misma norma, prevé respecto a la Legítima de heredero forzoso: *La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión.*

Que, el Artículo 730 del Código Civil, dispone respecto a la Legítima del cónyuge: La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio.

Que, asimismo el Título IV: Sucesión del cónyuge dispone en el Artículo 822.- Concurrencia del cónyuge con descendientes: El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo.

Que, en consecuencia, para efectos de titular el predio a favor de la administrada y sus hijos correspondería la Propiedad en el siguiente porcentaje:

- Porcentaje EDILBERTO RAMIRO DEL POZO CORDOVA.....	62.50 %
- Porcentaje JOSÉ CARLOS DEL POZO ANGULO.....	12.50 %
- Porcentaje DIEGO RAMIRO DEL POZO ANGULO.....	12.50 %
- Porcentaje LUIS HUMBERTO DEL POZO ANGULO	12.50 %
Total:	100.00 %

Que, con Expediente N° 3172, de fecha 17 de junio de 2024, presentado por el señor Edilberto Ramiro del Pozo Córdoba, en su calidad de cónyuge supérstite de la ex servidora Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo, solicita el pago de la bonificación de 25 años según Resolución Administrativa N° 2035-2013-HN-DAC-C/OP, de fecha 23 de diciembre de 2013, adjuntado la sucesión intestada correspondiente mediante partida registral N° 14838229, en el que se reconoce como herederos de la ex servidora Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo, al señor Edilberto Ramiro Del Pozo Córdoba cónyuge supérstite y sus hijos José Carlos Del Pozo Angulo, Diego Ramiro Del Pozo Angulo y Luis Humberto Del Pozo Angulo;



Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Que, mediante Memorando N° 427-2024-OCF-HNDAC, de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, hace de conocimiento que no existe pago por concepto de 25 años de servicio a favor de la ex servidora Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo, en mérito a la Resolución Administrativa N° 2035-2013-HN-DAC-C/OP;

Que, mediante Memorando N° 1185-2024-OARH-HNDAC, de fecha 28 de octubre de 2024, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, solicita la aprobación de Certificación Presupuestal N° 01847, correspondiente al reconocimiento de deuda por concepto de 25 años de servicios a favor de la ex servidora Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo;

Que, mediante Memorando N° 1523-2024-HN-DAC-OEPE, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba la certificación de crédito presupuestal N° 1847, por el monto total de S/ 2,147.40 soles, para financiar el reconocimiento de deuda por concepto de 25 años solicitado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con Informe N° 1073-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, declarando VIABLE la suscripción de la Resolución Administrativa de Reconocimiento de Deuda, por concepto de 25 años de servicios a favor de la sucesión intestada de la ex servidora **Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo**, conformada por el señor **EDILBERTO RAMIRO DEL POZO CORDOVA cónyuge supérstite y sus hijos JOSÉ CARLOS DEL POZO ANGULO, DIEGO RAMIRO DEL POZO ANGULO y LUIS HUMBERTO DEL POZO ANGULO**, por el importe total de **S/2,147.40 soles (Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 40/100 soles)**;

Que, en ese sentido, esta Oficina en atención a los informes elaborados por la Oficina de Contabilidad y Finanzas, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento considera viable reconocer la deuda por concepto de 25 años de servicio a favor de la sucesión intestada de la ex servidora Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo, conformada por el señor Edilberto Ramiro Del Pozo Córdoba cónyuge supérstite y sus hijos José Carlos Del Pozo Angulo, Diego Ramiro Del Pozo Angulo y Luis Humberto Del Pozo Angulo, por el importe total de S/2,147.40 soles (Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 40/100 soles);

Que, bajo dichos contextos, nos encontraríamos ante una obligación generada a favor de la ex servidora Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo, habiéndose efectuado el examen de los actuados en el presente expediente obra documentación que evidencian la concurrencia de los requisitos para la configuración del Reconocimiento de Deuda. En ese sentido, este despacho considera que lo solicitado por el administrado Edilberto Ramiro Del Pozo Córdoba cónyuge supérstite de la ex servidora Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo, se encuentra dentro del marco legal, a efectos de reconocer el pago por reconocimiento de deuda;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF que aprueba la "Directiva de Procedimiento para el reconocimiento y abono de adeudos de las obligaciones contractuales legales y beneficios sociales de usuarios internos y/o externos de ejercicios anteriores;

Con las visaciones de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el pago por Reconocimiento de Deuda, por concepto de 25 años a favor de la sucesión intestada de la ex servidora Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo, conformada por el señor EDILBERTO RAMIRO DEL POZO CORDOVA cónyuge supérstite y sus hijos JOSÉ CARLOS DEL POZO ANGULO, DIEGO RAMIRO DEL POZO ANGULO y LUIS HUMBERTO DEL POZO ANGULO, por el importe total de S/2,147.40 soles (Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 40/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE	MONTO
EDILBERTO RAMIRO DEL POZO CORDOVA	Cónyuge	62.5%	S/1,342.14
JOSÉ CARLOS DEL POZO ANGULO	Hijo	12.5%	S/ 268.42
DIEGO RAMIRO DEL POZO ANGULO	Hijo	12.5%	S/ 268.42
LUIS HUMBERTO DEL POZO ANGULO	Hijo	12.5%	S/ 268.42

Artículo 2°.- AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal N° 1847, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a favor de la sucesión intestada de la ex servidora Lilia Angulo Saavedra de Del Pozo.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 5°.- DISPONER que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 6°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional: www.hndac.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Ing. Cesar A. Tapia Gil
Director Ejecutivo (E)
Oficina Ejecutiva de Administración

